

INFORMACIÓN PARA PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO 2025

<p>Características de los órganos electorales del estado</p>	<p>Nombre de la autoridad electoral administrativa estatal: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la página de Internet: https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/ • Número de consejos: 1 Consejo General y 39 Consejos Municipales Electorales • Integración del máximo órgano de dirección: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Total de consejerías</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mujeres</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hombres</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Principales atribuciones en el marco de la elección: De conformidad con el artículo 88, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (Ley Local), en el caso de la elección de personas juzgadoras son atribuciones del Consejo General: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; ✓ Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; ✓ Llevar a cabo la elección, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial; ✓ Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley; ✓ Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen, en condiciones de equidad; ✓ Determinar los topes de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura; ✓ Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; ✓ Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas; 	Total de consejerías	7	Mujeres	3	Hombres	4
Total de consejerías	7						
Mujeres	3						
Hombres	4						

- ✓ Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;
- ✓ Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas, y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Nombre de la autoridad electoral jurisdiccional estatal: Tribunal Electoral del Estado de Durango

- **Dirección de la página de Internet:** <https://tedgo.gob.mx/>
- **Número de salas:** 1 colegiada
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

Total de magistraturas	3
Mujeres	2
Hombres	1

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:** De conformidad con artículo 132, numeral 1, fracción III BIS de la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en términos de los dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, en la elección de personas juzgadoras, el Tribunal Electoral es competente para resolver impugnaciones a las determinaciones de la autoridad electoral local que violen normas constitucionales o legales, en los siguientes casos:
 - ✓ Para las candidaturas que hayan sido rechazadas, una vez que los Comités publiquen la lista de quienes hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad;
 - ✓ Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;
 - ✓ Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por error aritmético, y
 - ✓ Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de elección, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o nulidad de elección.

Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

<p>Cargos sujetos a elección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Superior de Justicia del estado <table border="1" data-bbox="649 352 1198 470"> <tr><td>Total</td><td>15</td></tr> <tr><td>Mujeres</td><td>8</td></tr> <tr><td>Hombres</td><td>7</td></tr> </table> • Tribunal de Disciplina Judicial <table border="1" data-bbox="649 579 1198 697"> <tr><td>Total</td><td>5</td></tr> <tr><td>Mujeres</td><td>3</td></tr> <tr><td>Hombres</td><td>2</td></tr> </table> • Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes <table border="1" data-bbox="649 806 1198 924"> <tr><td>Total</td><td>1</td></tr> <tr><td>Mujeres</td><td>1</td></tr> <tr><td>Hombres</td><td>0</td></tr> </table> • Jueces de distrito <table border="1" data-bbox="649 1033 1198 1150"> <tr><td>Total</td><td>28</td></tr> <tr><td>Mujeres</td><td>14</td></tr> <tr><td>Hombres</td><td>14</td></tr> </table> 	Total	15	Mujeres	8	Hombres	7	Total	5	Mujeres	3	Hombres	2	Total	1	Mujeres	1	Hombres	0	Total	28	Mujeres	14	Hombres	14
Total	15																								
Mujeres	8																								
Hombres	7																								
Total	5																								
Mujeres	3																								
Hombres	2																								
Total	1																								
Mujeres	1																								
Hombres	0																								
Total	28																								
Mujeres	14																								
Hombres	14																								
<p>Geografía electoral</p>	<table border="1" data-bbox="391 1247 1399 1402"> <tr><td>Distritos electorales para elecciones federales</td><td>1</td></tr> <tr><td>*Distritos electorales para elecciones locales</td><td>2 (13 distritos judiciales))</td></tr> <tr><td>Distritos electorales para magistraturas de circuito</td><td>4</td></tr> <tr><td>Distritos electorales para jueces de distrito</td><td>4</td></tr> </table> <p>*De conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial de 6 de mayo de 2014, la división territorial en el Estado es de 13 Distritos Judiciales Locales, no obstante, de conformidad con el numeral 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sesión ordinaria número 45 de Consejo de la Judicatura, se determinó que con motivo de la Reforma Judicial, dichos distritos se agruparán en 2 regiones, según lo siguiente:</p> <p>Región 1: Distrito 1, con cabecera en: Durango capital. Distrito 4, con cabecera en: Santiago Papasquiario. Distrito 5, con cabecera en: Canatlán. Distrito 6, con cabecera en: El Salto Pueblo Nuevo.</p>	Distritos electorales para elecciones federales	1	*Distritos electorales para elecciones locales	2 (13 distritos judiciales))	Distritos electorales para magistraturas de circuito	4	Distritos electorales para jueces de distrito	4																
Distritos electorales para elecciones federales	1																								
*Distritos electorales para elecciones locales	2 (13 distritos judiciales))																								
Distritos electorales para magistraturas de circuito	4																								
Distritos electorales para jueces de distrito	4																								

	<p>Distrito 7, con cabecera en: Topia. Distrito 8, con cabecera en: Guadalupe Victoria. Distrito 11, con cabecera en: San Juan del Río. Distrito 13, con cabecera en: Nombre de Dios.</p> <p>Región 2: Distrito 2, con cabecera en: Ciudad Lerdo. Distrito 3, con cabecera en: Gómez Palacio. Distrito 9, con cabecera en: Cuencamé. Distrito 10, con cabecera en: Nazas. Distrito 12, con cabecera en: Santa María del Oro.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que en este Proceso Electoral Local Judicial 2025, la elección de Juezas y Jueces será atendiendo a lo siguiente: Distrito 1: 18; Distrito 2: 1; Distrito 3: 18, y Distrito 7: 1, dando el total de las 28 personas juzgadoras.</p>	
<p>Mecanismos de selección de candidatos</p>	<p>El mecanismo para postular candidaturas y el procedimiento de selección de las personas para ocupar los cargos de personas juzgadoras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Superior de Justicia del estado; • Tribunal de Disciplina Judicial; • Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y • Juzgados de Distrito. <p>De conformidad con el artículo 108, fracciones II, III, IV y V, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Constitución Local, así como sus correlativos 165 BIS, 165 TER, 165 QUÁTER y 165 QUINEUIES de la Ley Local, es el siguiente:</p> <p>El Congreso del Estado emite la Convocatoria general dirigida a los Poderes del Estado para integrar los listados de las candidaturas para la elección de las personas juzgadoras.</p> <p>Artículo 165 TER de la misma Ley Local.</p> <p>2. Dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria, cada Poder del Estado- Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, instalará un Comité de Evaluación, conformado por 3 personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, que reúna los requisitos establecidos para ello y respetando la paridad de género.</p> <p>Dentro de los 5 días posteriores dichos Comités integran a su vez el Comité Estatal de Evaluaciones, responsable de emitir los criterios de evaluación y los elementos necesarios para realizar el análisis de la idoneidad de las personas aspirantes.</p> <p>3. Dentro de los 15 días posteriores a su integración, el Comité de cada Poder del Estado publicará las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.</p>	

4. Concluido el plazo para la inscripción, los Comités integrarán las listas de las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria y reunieron los requisitos de elegibilidad-

5. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo.

6. Una persona aspirante puede participar simultáneamente en 2 o más convocatorias emitidas por los Poderes del Estado, su evaluación será independiente.

7. Los Comités seleccionarán a los perfiles mejor evaluados, en una proporción de 2 personas para los cargos en disputa y, remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder del Estado, conforme a lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la gubernatura del Estado:

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso del Estado, mediante mayoría simple, y

c) El poder Judicial, por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría del 50 más 1 de sus integrantes, presentes en la sesión.

8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas idóneas, serán devueltos a los Comités respectivos para que efectúen las postulaciones que correspondan, atendiendo, en su caso, a su especialización por materia y observando paridad de género, conforme a lo siguiente:

a) Para la elección de magistraturas del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta 2 personas para cada cargo, y

b) Para la elección de personas juezas integrantes del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta 2 personas para cada cargo.

Realizado lo anterior, los listados resultantes serán remitidos al Congreso del Estado, a más tardar el primero de febrero del año de la elección, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas, vencido el plazo no se podrán remitir con posterioridad.

Numeral 165 QUÁTER de la misa Ley Local:

1. El Congreso del Estado integrará los listados y los expedientes de las personas postuladas por cada uno de los Poderes, conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado la declinación a su candidatura dentro de los 30 días naturales a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretenden contender para un cargo judicial diverso, deberán informarlo al Congreso del Estado dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la Convocatoria general, a efecto de no ser incorporadas en los listados de las candidaturas. El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior, y sean postuladas por alguno de los Poderes del Estado para un cargo diverso al que ocupen, así mismo, cuando en un proceso electoral federal concurrente determine contender por un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad e idoneidad de las postulaciones que le sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Y, atendiendo al artículo 165 QUINQUIES, numeral 1; en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, antes del inicio de la impresión de boletas, el Poder postulante, podrá solicitar al Poder Legislativo su sustitución, el cual se tomara del listado de las personas idóneas que no fueron seleccionadas para la candidatura de que se trate.

<p>Número de candidatos por cargo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Superior de Justicia del Estado 						
	<table border="1"> <tr> <td>Total</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>7</td> </tr> </table>	Total	15	Mujeres	8	Hombres	7
	Total	15					
	Mujeres	8					
Hombres	7						
<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Disciplina Judicial 							
<table border="1"> <tr> <td>Total</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>2</td> </tr> </table>	Total	5	Mujeres	3	Hombres	2	
Total	5						
Mujeres	3						
Hombres	2						
	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes 						
<table border="1"> <tr> <td>Total</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>0</td> </tr> </table>	Total	1	Mujeres	1	Hombres	0	
Total	1						
Mujeres	1						
Hombres	0						
	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces de Distrito 						
<table border="1"> <tr> <td>Total</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>14</td> </tr> </table>	Total	28	Mujeres	14	Hombres	14	
Total	28						
Mujeres	14						
Hombres	14						

<p>Participación de grupos específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Paridad de género en la postulación de candidaturas: <table border="1" data-bbox="435 348 1409 684"> <thead> <tr> <th>Elección</th> <th>Acción afirmativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tribunal Superior de Justicia del estado</td> <td>8 Mujeres - 7 hombres</td> </tr> <tr> <td>Tribunal de Disciplina Judicial</td> <td>3 Mujeres - 2 hombres</td> </tr> <tr> <td>Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes</td> <td>1 Mujeres - 0 hombres</td> </tr> <tr> <td>Jueces de Distrito</td> <td>14 Mujeres - 14 hombres</td> </tr> </tbody> </table> <p>A la fecha, la normatividad local aplicable solo prevee la paridad en las postulaciones, sin que haya regulación expresa para favorecer a grupos vulnerables en específico.</p>	Elección	Acción afirmativa	Tribunal Superior de Justicia del estado	8 Mujeres - 7 hombres	Tribunal de Disciplina Judicial	3 Mujeres - 2 hombres	Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	1 Mujeres - 0 hombres	Jueces de Distrito	14 Mujeres - 14 hombres
Elección	Acción afirmativa										
Tribunal Superior de Justicia del estado	8 Mujeres - 7 hombres										
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Mujeres - 2 hombres										
Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	1 Mujeres - 0 hombres										
Jueces de Distrito	14 Mujeres - 14 hombres										
<p>Mecanismos para hacer campaña por parte de las personas candidatas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgación por parte de la autoridad electoral. Artículo 166, numeral 1, párrafo 4 de la Ley Electoral Local. El Instituto Electoral, podrá contemplar la creación de un micrositio en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales. • Redes sociales Artículo 166, numeral 1, párrafo 3 de la misma Ley Electoral Local. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos en radio y televisión para fines de promoción de las candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción en cualquier medio de comunicación impresos o digitales, y solo podrán hacer uso de sus redes sociales personales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos. • Entrevistas. Artículo 173, numeral 5, de la Ley Electoral Local. Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, podrán participar en el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto lo previsto en la Ley General, y las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en la propia Ley. • Uso de propaganda escrita. Artículo 166, numeral 1, párrafo 2 de la Ley Electoral Local. En lo que corresponde a las candidaturas de las personas juzgadoras, la propaganda electoral solo podrá ser impresa en papel, el cual deberá ser reciclable, fabricado con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, su distribución 										

	solo podrá realizarse durante el periodo legal que duren las campañas quedando prohibida la misma 3 días antes de la jornada electoral.															
Número de electores	<table border="1"> <tr> <td>Total de electores</td> <td>1, 424,038</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>730,725</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>693,313</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>0</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">* Corte al 11 de abril de 2025.</p>	Total de electores	1, 424,038	Mujeres	730,725	Hombres	693,313	Otros	0							
Total de electores	1, 424,038															
Mujeres	730,725															
Hombres	693,313															
Otros	0															
Número de casillas a instalar	<table border="1"> <tr> <td>Total de casillas</td> <td>1,497</td> </tr> <tr> <td>Básicas</td> <td>1,370</td> </tr> <tr> <td>Contiguas</td> <td>125</td> </tr> <tr> <td>Extraordinarias</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Especiales</td> <td>2</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">* Corte al 29 de abril de 2025.</p>	Total de casillas	1,497	Básicas	1,370	Contiguas	125	Extraordinarias	0	Especiales	2					
Total de casillas	1,497															
Básicas	1,370															
Contiguas	125															
Extraordinarias	0															
Especiales	2															
Boleta(s) a entregar para la elección local	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Color</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tribunal Superior de Justicia del Estado</td> <td>Rosa (Pantone 1905 U)</td> <td>Medía Carta</td> </tr> <tr> <td>Tribunal de Disciplina Judicial</td> <td>Azul (Pantone 278 U)</td> <td>Medía Carta</td> </tr> <tr> <td>Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes</td> <td>Verde (Pantone 7485 U)</td> <td>Medía Carta</td> </tr> <tr> <td>Jueces de Distrito</td> <td>Naranja (Pantone 148 U)</td> <td>Medía Carta</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Color	Tamaño	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Rosa (Pantone 1905 U)	Medía Carta	Tribunal de Disciplina Judicial	Azul (Pantone 278 U)	Medía Carta	Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	Verde (Pantone 7485 U)	Medía Carta	Jueces de Distrito	Naranja (Pantone 148 U)	Medía Carta
Cargo	Color	Tamaño														
Tribunal Superior de Justicia del Estado	Rosa (Pantone 1905 U)	Medía Carta														
Tribunal de Disciplina Judicial	Azul (Pantone 278 U)	Medía Carta														
Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	Verde (Pantone 7485 U)	Medía Carta														
Jueces de Distrito	Naranja (Pantone 148 U)	Medía Carta														
Uso de material electoral para personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Materiales para personas débiles visuales. Plantilla Braille. • Materiales para personas con dificultad de movimiento. Rampas de acceso a la casilla. • Otros. Sello X. 															
Uso de herramientas tecnológicas para la emisión del voto / escrutinio	Se utilizará el Sistema de Cómputos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (SiCE P JL), herramienta tecnológica que se utilizará para el cómputo de los votos escrutados que llevarán a cabo en los Consejos Municipales Electorales, a través de dicho sistema se capturarán los resultados de la votación y se generarán las actas de escrutinio y cómputo de los Consejos Municipales correspondientes que servirán para obtener las Actas de Escrutinio y cómputo municipales y con ellas, la sumatoria final de votos emitidos por cada una de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial del Estado, para los resultados de cómputos Estatales.															

<p>Procedimiento de escrutinio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conteo preliminar. No se tiene previsto. • Escrutinio. A cargos de los Consejos Municipales Electorales, conforme a su demarcación territorial. • Recuento. No se tienen previstos 										
<p>Instancias responsables de informar el resultado oficial del escrutinio</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="444 617 932 655">Cargo</th> <th data-bbox="932 617 1403 655">Instancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="444 655 932 693">Tribunal Superior de Justicia del estado</td> <td data-bbox="932 655 1403 693">Artículos 244 BIS; 249; 250; 252; 254;</td> </tr> <tr> <td data-bbox="444 693 932 730">Tribunal de Disciplina Judicial</td> <td data-bbox="932 693 1403 730">263; 275 BIS, 275 TER de la Ley</td> </tr> <tr> <td data-bbox="444 730 932 806">Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes</td> <td data-bbox="932 730 1403 806">Local.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="444 806 932 1923">Jueces de distrito</td> <td data-bbox="932 806 1403 1923"> <p>El escrutinio y cómputo de la votación de casilla para los cargos de elección de personas jugadoras se realizará por las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, en el siguiente orden: a) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; b) Magistraturas el Tribunal de Disciplina Judicial; c) Magistraturas del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y d) Juezas y Jueces del Poder Judicial; conforme a procedimiento establecido en la misma Ley.</p> <p>Al término del escrutinio y cómputo de todas las votaciones en cada casilla, se levantan las actas correspondientes; se forma un expediente de dicha casilla que incluye, entre otros documentos, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.</p> <p>Concluidas las acciones anteriores y las demás establecidas, previo a la clausura de la casilla: los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.</p> <p>Una vez clausurada la casilla, los Presidentes de las mismas, harán llegar al Consejo Municipal que</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Instancia	Tribunal Superior de Justicia del estado	Artículos 244 BIS; 249; 250; 252; 254;	Tribunal de Disciplina Judicial	263; 275 BIS, 275 TER de la Ley	Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	Local.	Jueces de distrito	<p>El escrutinio y cómputo de la votación de casilla para los cargos de elección de personas jugadoras se realizará por las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, en el siguiente orden: a) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; b) Magistraturas el Tribunal de Disciplina Judicial; c) Magistraturas del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y d) Juezas y Jueces del Poder Judicial; conforme a procedimiento establecido en la misma Ley.</p> <p>Al término del escrutinio y cómputo de todas las votaciones en cada casilla, se levantan las actas correspondientes; se forma un expediente de dicha casilla que incluye, entre otros documentos, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.</p> <p>Concluidas las acciones anteriores y las demás establecidas, previo a la clausura de la casilla: los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.</p> <p>Una vez clausurada la casilla, los Presidentes de las mismas, harán llegar al Consejo Municipal que</p>
Cargo	Instancia										
Tribunal Superior de Justicia del estado	Artículos 244 BIS; 249; 250; 252; 254;										
Tribunal de Disciplina Judicial	263; 275 BIS, 275 TER de la Ley										
Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	Local.										
Jueces de distrito	<p>El escrutinio y cómputo de la votación de casilla para los cargos de elección de personas jugadoras se realizará por las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, en el siguiente orden: a) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; b) Magistraturas el Tribunal de Disciplina Judicial; c) Magistraturas del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y d) Juezas y Jueces del Poder Judicial; conforme a procedimiento establecido en la misma Ley.</p> <p>Al término del escrutinio y cómputo de todas las votaciones en cada casilla, se levantan las actas correspondientes; se forma un expediente de dicha casilla que incluye, entre otros documentos, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.</p> <p>Concluidas las acciones anteriores y las demás establecidas, previo a la clausura de la casilla: los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.</p> <p>Una vez clausurada la casilla, los Presidentes de las mismas, harán llegar al Consejo Municipal que</p>										

		<p>corresponda los paquetes y expedientes de casilla dentro de los plazos señalados para ello.</p> <p>Concluido el plazo para la recepción de los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas instaladas en el municipio, el presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Municipal, los resultados preliminares de las elecciones en el municipio.</p> <p>Concluidos los cálculos de cada elección, cada Consejo Municipal de la forma más expedita, remitirá al Consejo General de Instituto, las actas que contengan los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura persona juzgadora para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.</p>	
<p>Resolución de controversias para esta elección</p>	<p>Según el artículo 132, numeral 1, fracción III BIS de la Ley Local; en los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, en la elección de personas juzgadoras, el Tribunal Electoral del Estado es competente para resolver las impugnaciones a las determinaciones de la autoridad electoral local que violen norma constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para las candidaturas que hayan sido rechazadas, una vez que los Comités publiquen la lista de quienes hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad; b) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; c) Los resultados en las actas de cómputo municipal, respectivas, por error aritmético, y d) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de elección, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas, o nulidad de elección. <p>Asimismo, de conformidad con el punto de acuerdo PRIMERO, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las entidades federativas, para su resolución en las Salas Regionales (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca) conforme a su jurisdicción; la Sala Regional Guadalajara, es competente para resolver asuntos relacionados con los procesos de elección de juezas y jueces de primera instancia, menores o similares,</p>		

	así como de magistraturas unipersonales o de tribunales regionales o de circuito de competencia territorial menor a la estatal, tales como distritales, regionales, del Poder Judicial de esta entidad federativa. Dichos Órganos podrán resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso se presenten.
Liga para consultar la Constitución del Estado	https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2025/normatividad/280125/CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE.pdf
Liga para consultar la legislación electoral del Estado	https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/LEY_medios_durango.pdf
Liga al sitio especializado para esta elección	https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/proceso_judicial/